

I. Antecedentes

El 26 de septiembre del año en curso, el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) publicó el “Registro Especial de Abogados Elegibles para candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con observancia de los requisitos constitucionales para optar al cargo”, en cumplimiento del art. 50 de la Ley del CNJ. **Esto constituye el punto de partida del proceso de postulación, preselección y elección de los 5 magistrados que deberán elegirse por la Asamblea Legislativa para el periodo que inicia el 1 de julio de 2021 y concluye el 30 de junio de 2030¹.**

El citado artículo menciona, el listado de elegibles contiene los nombres de todos los abogados del país que cumplen con los requisitos constitucionales para optar a una magistratura del más alto tribunal del país, los cuales en la actualidad suman más de 16,200. Esto representa un incremento de aproximadamente 4,000 abogados respecto de la última elección llevada a cabo en 2018². Este listado incluye a todos los abogados autorizados, mayores de 40 años que supuestamente cumplen con el requisito de tener también el número de años de ejercicio que establece la Constitución, entre otros. **No obstante ello, tal como se analizará más**

1 Ver Decreto Legislativo N°. 101 del 21.08.2012 publicado en el Diario Oficial N°. 155, tomo 396 del 23.08.2012, por medio del cual se eligió a Doris Luz Rivas Galindo, Ovidio Bonilla, Elsy Dueñas de Avilés, Salomón Padilla y Roberto Argueta Manzano hasta el 30 de junio de 2021 y Decreto Legislativo N°. 766 del 31.07.2014 publicado en el Diario Oficial N°. 147, tomo 404 del 13.08.2014, por medio del cual se eligió a Oscar Pineda Navas como magistrado de la Sala de lo Constitucional, presidente de la misma, de la CSJ y del Órgano Judicial para terminar el periodo de Salomón Padilla, luego de que su elección fuera declarada inconstitucional en la sentencia 77/97-2013 del 14.10.2013.

2 El listado publicado por el CNJ en los primeros días de octubre de 2017, contenía una lista de 12,204 abogados elegibles, disponible en <https://alac.funde.org/requests/59d549d8c56bd1453b4a0c28#docs> [Consultado el 30.09.2020].

En la elección de los magistrados de la CSJ, elegibilidad no es sinónimo de idoneidad

adelante, cumplir con los requisitos mínimos si bien basta para aparecer en el listado de elegibles, no es suficiente para considerarse idóneo para ocupar una magistratura en la CSJ, ya que se trata de cargos reservados solo para los mejores juristas del país. Por otra parte, FUSADES, junto a otros actores, han mencionado en varias oportunidades la necesidad de depurar dicho listado, puesto que en el mismo aparecen personas no elegibles, como abogados fallecidos o inhabilitados³.

II. Normativa

Constitución:

Art. 176 Cn.- *“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.”*

3 LPG (2018). ¿Por qué el CNJ no filtró la lista de elegibles para magistrados?, La Prensa Gráfica en línea, 08.01.2018 disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Por-qu-el-CNJ-no-filtr-la-lista-de-elegibles-para-magistrados-20180107-0073.html> [Consultado el 30.09.2020].



Art. 186 Cn.-“Se establece la carrera judicial.

Los magistrados de la corte suprema de justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un periodo de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovaran por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos.

La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formara el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinara la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”.

Ley del CNJ

Art. 50, inc.1°.- *“Para los efectos de la disposición anterior, del Reglamento de Abogados Autorizados que en forma permanente y actualizada lleve el Consejo, oportunamente se formará un Registro Especial de Abogados Elegibles para candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con observancia de los requisitos constitucionales para optar al cargo, cuya nómina deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional, por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha de iniciación del período de funciones de los Magistrados a elegir. Las instancias propositoras deberán postular o seleccionar a sus candidatos de los abogados inscritos en el Registro Especial de Abogados Elegibles, teniendo en cuenta, además, su elevado nivel de experiencia profesional y académica, honorabilidad, cultura, méritos cívicos y otros similares, que garanticen una acertada candidatura para el cargo”.*

Sentencia de inconstitucionalidad 19-2012 del 05.06.2012, en la que se establece que con relación a la competencia y moralidad notoria: *“Este tipo de exigencia constitucional apunta a asegurar en el candidato, además de la cualificación técnica, profesional, empírica o académica requeridas para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo o empleo –todo esto comprendido en la “competencia notoria” del candidato–, la probidad, honestidad y rectitud requeridas para desempeñar con dignidad la investidura –lo que se comprende en la expresión “moralidad notoria”, exigida por la Constitución–; y, en suma, para que el ejercicio de la función pública conduzca a realizar el interés general y a hacer efectivos los derechos protegidos constitucionalmente”.*

Sentencias de inconstitucionalidad 77/97-201 del 14.10.2013 y 56-2016 del 25.11.2016, en las que se establece *“la necesaria despartidización de los órganos e instituciones públicas que tienen funciones constitucionales de control sobre el ejercicio del político, lo que requiere que los funcionarios electos en tales entidades no posean afiliación partidaria o cualquier tipo de vínculo jurídico o material con partidos políticos antes o después del acceso al cargo, para garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, evitando así nexos de dependencia político-ideológica”.*

III. Análisis

El objeto de la presente Posición Institucional es enfatizar los elementos que debe reunir el perfil de los candidatos más que enfocarse en el proceso de elección de los magistrados. No obstante ello, para aportar mayor claridad, a continuación se presenta una breve síntesis del mismo.

Se trata de un proceso de elección que se concretó a través de una reforma al art. 186 Cn. llevada a cabo en 1991, meses antes del Acuerdo de Paz de 1992, para restablecer la credibilidad en la cúpula del Órgano Judicial a través de un proceso de elección que se caracterizara por mayor participación, legitimidad y transparencia. En síntesis, el proceso se divide esencialmente en 3 etapas y que buscan promover una alta participación y representatividad de los abogados y jueces del país, según el orden siguiente. Cronológicamente, se organiza por lo general en primer lugar, la elección directa de los candidatos postulados por las asociaciones de abogados del país, cuya logística está a cargo de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), con el propósito de seleccionar a 15 candidatos cada 3 años. Estos 15 candidatos se integran con una lista de otros 15 candidatos que selecciona el CNJ, luego de un proceso de convocatoria, revisión documental y evaluaciones de diverso tipo, que constan en el Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, aprobado

en 2017 por dicho Consejo⁴. Una vez consolidados ambos listados, se envía la lista de candidaturas con su respectivo expediente a la Asamblea Legislativa, donde, de conformidad con el Reglamento Interior de dicho órgano, le corresponde a la Comisión Política elaborar un dictamen para proponer 5 magistrados propietarios y 5 suplentes al pleno legislativo, el cual debe deliberar y elegir por mayoría calificada de 2/3 de sus diputados, de conformidad con el art. 186 Cn.

En posteriores publicaciones se profundizará más en aspectos relacionados con el proceso, por lo que a continuación se incluye un cuadro con los elementos del perfil que deben reunir los candidatos para las magistraturas de la CSJ, elaborado para la pasada elección de la CSJ, cuyo contenido sigue siendo de mucha importancia y vigencia para la elección de 2021.

⁴ Disponible en http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/uts/MANUAL_DE_SELECCION_VIGENTE_SEP2017.PDF

PERFIL DEL MAGISTRADO DE LA CSJ

Independencia e imparcialidad:

Que ejerza el cargo libre de presiones, solo sometido a la Constitución y a la Ley; que demuestre haberse comportado con imparcialidad e independencia en cargos anteriores y que durante el proceso de elección, haga públicos sus posibles conflictos de interés.

Honorabilidad a prueba de dudas:

Que posea un recorrido personal y profesional libre de sanciones profesionales, éticas y judiciales y que su buena reputación sea reconocida por la colectividad.

Conocimientos jurídicos sobresalientes:

Que tenga conocimientos jurídicos sobresalientes demostrables, de preferencia con estudios de especialización en temas jurídicos o con experiencia docente que indiquen vocación por el estudio y actualización.

Temperamento judicial:

Que tenga la madurez emocional necesaria para resolver los casos de forma ponderada, para resistir a presiones, para mantener la confidencialidad y para trabajar de forma colegiada.

Compromiso con la justicia, el Estado de derecho y el respeto a la Constitución:

Un historial de vida que demuestre respeto por la Constitución, la ley y las instituciones, así como una vocación de servicio.

Habilidades analíticas y de expresión oral y escrita:

Que tenga la capacidad de discernir y analizar las posibles soluciones de un caso, y para poderlas consignar claramente en una resolución, cuyo contenido pueda ser comprensible para la comunidad en general.

Elementos adicionales para los magistrados de la Sala de lo Constitucional

Conocimientos especializados en materia constitucional: debe poseer estudios, publicaciones, experiencia laboral previa en derecho constitucional, acreditable.

Conocimientos especializados sobre la realidad nacional y sobre el contexto institucional:

Que tenga un conocimiento profundo del contexto en el cual ejerce su rol, de sus obligaciones y del impacto de sus decisiones en la realidad política y social del país.

Elementos adicionales específicos para el Presidente de la CSJ

Habilidades gerenciales:

Que tenga experiencia y capacidad para administrar una organización compleja y con recursos humanos numerosos, que pueda coordinar la labor de un tribunal colegiado y cumplir las tareas administrativas; así como capacidad de interactuar con los otros órganos de Estado.

Liderazgo:

Que pueda inspirar y conducir a todo el Órgano Judicial, combinando sus labores jurisdiccionales con las administrativas, que demuestre compromiso con el fortalecimiento de la administración de justicia.

Capacidad para optimizar el balance calidad-productividad del tribunal:

Que pueda coordinar el trabajo del tribunal, promover consensos y hacer frente a la carga de trabajo de forma eficiente, sin reducir la calidad de las decisiones.

Fuente: FUSADES (2017). Elección de la Corte Suprema de Justicia 2018: perfil del magistrado, Departamento de Estudios Legales, PI N°. 104, mayo.

El art. 176 Cn. establece una serie de requisitos que constituyen un primer filtro para separar a los abogados que cumplen con un mínimo de condiciones, pero que no reflejan los elementos que debe reunir el perfil idóneo para ocupar una magistratura de la CSJ. **El perfil incluye una descripción más amplia y detallada de las características y conocimientos ideales que una persona debe reunir para aspirar y luego ocupar este cargo. En este se incluyen elementos que permitan destacar su calidad profesional entre tantos aspirantes, así como la irreprochabilidad de su calidad personal. Es por ello que en el perfil se incluyen elementos adicionales a los requisitos mínimos, ya que para ocupar una magistratura de la CSJ los aspirantes deben demostrar conocimientos jurídicos sobresalientes, capacidad de actuar de forma independiente y ausencia de objeciones o tachas a su integridad.**

Si bien el perfil idóneo de los magistrados ha sido objeto de publicaciones anteriores y más detalladas de FUSADES, como por ejemplo en la Posición Institucional N°. 104 de mayo de 2017, denominada: *“Elección de la CSJ 2018: perfil del magistrado”*, a modo de síntesis se recuerda que **entre los elementos que demuestran la competencia notoria debe tener un peso muy fuerte el conocimiento jurídico sobresaliente, junto a la habilidad de aplicarlo correctamente, la resolución de casos complicados y de razonar o presentar conceptos y fundamentos jurídicos complejos.** También debe tener un peso relevante la trayectoria, los casos conocidos o litigados, el área del derecho en que una persona se ha especializado, las publicaciones elaboradas y/o las clases universitarias impartidas. Por otra parte, entre los elementos que integran las cualidades personales debe considerarse el temperamento idóneo para ser juez o temperamento

judicial, el cual se traduce en la capacidad para actuar de forma independiente demostrando ausencia de vínculos de sumisión a estructuras como los partidos políticos, así como a otras formas de poderes que podrían limitar su actuar en la CSJ, junto a la madurez para resolver los casos sometidos a su conocimiento y para trabajar en un órgano colegiado. Finalmente, pero no menos importante, también debe darse mucho peso a la moralidad notoria, ya que se trata de un cargo para el cual se exige una fuerte solvencia moral en función de las decisiones que se tendrán que tomar.

Para garantizar que solo los mejores pasen los distintos filtros que el proceso de elección de las magistraturas de la CSJ requiere, es indispensable que las entidades involucradas en las distintas etapas tengan claro el perfil que deben reunir los candidatos antes de iniciar el proceso y que sobre esta base organicen las correspondientes elecciones; la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) y las asociaciones de abogados del país, al momento de preseleccionar y postular a sus candidatos; el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), durante el proceso de selección que llevan a cabo; y finalmente, la Asamblea Legislativa, al momento de evaluar y elegir a los 5 magistrados para el periodo 2021-2030

IV. Conclusiones y recomendaciones

- La publicación del listado de abogados elegibles por parte del CNJ constituye “el banderillazo” de salida del proceso de elección de los magistrados de la CSJ que se lleva a cabo cada 3 años, es importante que la ciudadanía esté atenta y exijamos magistrados competentes, probos e independientes.
- Elegibilidad e idoneidad no son lo mismo, por lo que si bien hay miles de abogados que cumplen con los requisitos mínimos, muy pocos cumplen con el perfil para ser magistrado.
- Es indispensable que las entidades a cargo de las distintas etapas en el proceso de elección de las magistraturas de la CSJ revisen, evalúen y filtren a los candidatos para que solo avancen en el proceso las personas que cumplen con el perfil.
- Finalmente, es necesario reiterar que es importante que en las 3 etapas del proceso se tomen en cuenta los elementos del perfil y estas sean llevadas a cabo de forma transparente y con la mayor participación ciudadana, evitando desnaturalizar el proceso, cuyos filtros tienen la finalidad de contribuir a elegir a las mejores personas para un cargo de tanta trascendencia para el respeto del Estado de derecho y el sistema de frenos y contrapesos.